

Art. 19. La Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada acción, que será indivisible. En el caso de que una ó más acciones pertenezcan á diferentes personas, éstas designarán un representante que ejercite los derechos que les asistan.

Art. 20. Los poseedores de acciones, por el mero hecho de serlo, se someten á lo prevenido en el presente Reglamento, así como al voto de la mayoría en las Juntas de socios.

Art. 21. Las acciones que ahora se emiten se pagarán en la forma siguiente:

Veinticinco pesetas al suscribir la acción.

Cinco pesetas mensuales, durante cuarenta y cinco meses, á partir del mes de Enero de 1912.

Art. 22. El accionista que dejare de recoger sus recibos, de la casa de banca que se designe, dentro del mes á que correspondan, ó en todo el mes siguiente al de su fecha, se entenderá que renuncia por completo á sus acciones, perdiendo la parte ingresada y todos sus derechos en la Sociedad, quedando sus acciones caducadas, y en carterá, sin más trámite que anunciarlo en el *Boletín Oficial* de la provincia, indicando el número de la acción y omitiendo el nombre del suscriptor.

Art. 23. Son socios accionistas los que posean legalmente lo menos una acción y consten en los libros de la Sociedad.

Art. 24. Los socios tienen todos iguales derechos y obligaciones, representando cada acción un voto.

Art. 25. Pueden los socios solicitar del Presidente que convoque á Junta general extraordinaria, siempre que la petición se haga por escrito y vaya autorizada por la tercera parte del número de acciones emitidas.

CAPITULO V

Del gobierno y administración de la Sociedad

Art. 26. La Sociedad «La Gran Via» estará regida por la Junta general de accionistas, por el Consejo de Administración y por el Gerente como delegado de éste.

CAPITULO VI

De la Junta General

Art. 27. La Junta general de accionistas debidamente convocada y legalmente constituida, ejerce todos los derechos de la Sociedad y representa á todos los accionistas. Esta se reunirá en sesión ordinaria el tercer domingo de Marzo de cada año, á las diez de la mañana.

Art. 28. Se celebrarán Juntas extraordinarias siempre que lo acuerde el Consejo de Administración por su iniciativa ó á instancia del número de accionistas que determina el artículo 25.

Art. 29. Las convocatorias para estas Juntas generales extraordinarias, se anunciarán con diez días de anticipación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, para conocimiento de los accionistas, y en la convocatoria se expresará el objeto de la reunión. Para las Juntas generales ordinarias no es necesaria la convocatoria.

Art. 30. Todos los accionistas tienen derecho á la asistencia á estas Juntas y podrán tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos. Para el cómputo de la votación, cada acción representa un voto.

Art. 31. Para que la Junta general, tanto ordinaria como extraordinaria, quede legalmente constituida, será preciso que esten representadas la mitad más una de las acciones emitidas.

Si no se reuniesen concurrentes en número bastante, se celebrará la Jun-

ta al día siguiente, á la misma hora y en el mismo local, sin necesidad de más citación, quedando entonces válidamente constituida con el número que asista.

La asistencia podrá ser personal ó delegada en otro accionista.

Las delegaciones se depositarán en la Secretaría del Consejo de Administración, á más tardar veinticuatro horas antes de la señalada para la Junta.

El Presidente podrá exigir que se acredite fehacientemente la autenticidad de la firma del delegante y se tendrá como justificación suficiente el que respondan de ella dos socios cuya personalidad esté reconocida.

Art. 32. La presidencia de las Juntas corresponde al Presidente del Consejo de Administración ó al que haga sus veces, y actuará como Secretario el mismo del Consejo y por su falta un socio designado en el acto por el Presidente.

El Presidente dirigirá la discusión y resolverá las dudas que se susciten.

Art. 33. En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta de todas las proposiciones que emanen del Consejo de Administración, de las que hayan sido presentadas con dos días de anticipación firmadas por tres ó más socios y de las presentadas en el acto, con las mismas formalidades, y que á juicio de la Presidencia tengan relación con el punto que se discute.

Art. 34. Las votaciones serán nominales si así lo desean los socios, y en caso de que haya que resolver alguna cuestión personal, se hará por votación secreta mediante papeleta.

Art. 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes ó representados.

Art. 36. Las actas de las Juntas generales se autorizarán con las firmas del Presidente, Secretario y dos concurrentes á la sesión en que se aprueba el acta.

Art. 37. Ningún accionista podrá usar de la palabra sin permiso del Presidente y atenderá las indicaciones que éste le haga. En las discusiones se concederán, tres turnos en pró y tres en contra y concederá el Presidente la palabra, siempre que lo soliciten, á los autores de las proposiciones, hasta que la Presidencia declare suficientemente discutido el punto.

Art. 38. El Presidente podrá tomar las disposiciones que estime adecuadas para sostener el orden de las discusiones.

Art. 39. En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren objeto de la convocatoria.

CAPITULO VII

Del Consejo de Administración

Art. 40. El Consejo de Administración de la Sociedad se compondrá de cinco Consejeros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.

Art. 41. Para ser Consejero es requisito indispensable depositar, en la Caja de la Sociedad, dos acciones expedidas ó endosadas á su nombre, para garantía de la gestión de su cargo.

Art. 42. Los cargos de Consejero se obtendrán en votación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31, expresando en ésta el cargo que cada Consejero ha de desempeñar.

Estos cargos se ejercerán durante cuatro años, renovándose por mitad aproximada, cada dos años, en la Junta general ordinaria; la primera renovación se hará por sorteo, y las vacantes que ocurran se llenarán en la inmediata Junta general ordinaria, más si éstas llegaran á tres se hará la elección en Junta general extraordinaria citada al efecto.

Para armonizar estos preceptos

con otros del presente Reglamento, sobre el año social y fecha de las Juntas generales ordinarias, se determina que el primer Consejo de Administración nombrado, se renovará parcialmente en la Junta ordinaria del tercer domingo de Marzo de mil novecientos catorce, cesando tres Consejeros en virtud de sorteo que se celebrará en dicha Junta general, y el tercer domingo de Marzo de mil novecientos diez y seis cesarán los otros dos, siguiendo así, sucesivamente, en forma alterna, dos ó tres Consejeros, en los bienios posteriores, pero ya, como es consiguiente, sin sorteo.

Art. 43. El Consejo de Administración no podrá tomar acuerdo sin la asistencia de tres individuos.

Art. 44. En las votaciones, del Consejo, cada Consejero representa un voto, y en caso de empate el Presidente decide.

Art. 45. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas generales.

2.º Acordar las convocatorias de las Juntas generales extraordinarias.

3.º Nombrar y separar los empleados de la Sociedad y cubrir las vacantes que estos dejen por renuncia, fallecimiento ó incumplimiento de sus deberes, señalando á cada uno sus atribuciones y dotación.

4.º Delegar sus facultades para asuntos determinados en los Directores ó Gerentes de la Sociedad.

5.º Girar una visita semanal obligatoria, á los edificios que explote la Sociedad, cuando menos por uno de los Consejeros, para examinar su estado y organización de los servicios.

6.º Fijar el dividendo que por acción se repartirá trimestralmente, según el beneficio que resulte del negocio.

7.º Adquirir por cualquier título los bienes, muebles ó inmuebles, que convengan ó necesite la Sociedad.

8.º Celebrar cuantos contratos considere convenientes á los fines sociales.

9.º Establecer los Reglamentos necesarios para la organización de los servicios.

10. Hacer arqueo y tomar cuantas disposiciones sean necesarias en los casos no previstos en este Reglamento.

Art. 46. Es deber del Consejo de Administración presentar anualmente, á la Junta general, las cuentas del ejercicio anterior con una memoria explicativa del expresado ejercicio.

Art. 47. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, en el domicilio social, el tercer domingo de cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo determine el Presidente ó lo pida por escrito un Consejero.

Art. 48. En las sesiones ordinarias se tratará de toda clase de asuntos, y en las extraordinarias solamente de aquellos que indique la convocatoria. Mas si en la reunión extraordinaria asisten todos los Consejeros, podrán entender y resolver sobre todos los asuntos que consideren necesarios.

Art. 49. A los Consejeros indistintamente les corresponde:

1.º Vigilar la marcha de los edificios y negocios de la Sociedad.

2.º Intervenir personalmente en todos los servicios.

3.º Examinar los documentos y antecedentes que se relacionen con la Sociedad.

Art. 50. Además de las atribuciones que corresponden al Presidente por este Reglamento, le compete en especial la representación de la Sociedad ante la Administración pública Central, Provincial y Municipal, pudiendo otorgar poderes á Procuradores ó á otras personas dando cuenta al Consejo.

Art. 51. El Vicepresidente susti-

tuirá al Presidente en todas sus funciones.

CAPITULO VIII

Del Gerente

Art. 52. El Consejo de Administración podrá nombrar libremente un Consejero Delegado, ó un Gerente, que tendrá á su cargo la representación del mismo en todos los asuntos que se le encomienden. Es compatible el cargo de Gerente con el de Consejero. El Gerente tendrá voz y voto en las discusiones y deliberaciones del Consejo, si forma parte de él, si no solo voz.

Art. 53. Las atribuciones del Gerente podrán ser, si el Consejo se las delega:

1.ª Llevar la firma de la correspondencia.

2.ª Practicar las gestiones necesarias en asuntos determinados.

CAPITULO IX

Del Tesorero

Art. 54. Son obligaciones del Tesorero:

1.ª La recaudación y custodia de los fondos sociales bajo su responsabilidad.

2.ª Librar recibo de cuantas cantidades recaude.

3.ª No pagar cantidad alguna sin que medie libramiento ó recibo firmado por el Presidente.

4.ª Formar un resumen de sus cuentas para todas las Juntas generales y el resumen trimestral que será presentado á la Junta ordinaria del Consejo de Administración.

5.ª Dar conocimiento al Presidente, al terminar los plazos marcados para el pago, de socio ó socios que esten en descubierto.

Art. 55. Los fondos de la Sociedad se depositarán en el Banco de España, á cuyo efecto se abrirá una cuenta corriente á nombre de la denominación social, llevando la firma conjuntamente del Presidente y Tesorero, siendo sustituidos, en ausencias y enfermedades, respectivamente, por el Vicepresidente y Vocal del Consejo de Administración.

CAPITULO X

Del Secretario

Art. 56. Al Secretario le corresponde:

1.º Cuidar de que los libros se lleven con arreglo á lo que determina el Código de Comercio.

2.º Llevar un inventario, que se ha de renovar todos los años, de los edificios y efectos pertenecientes á la Sociedad.

3.º Redactar y firmar las actas de las sesiones en los libros destinados al efecto.

4.º Dar cuenta á la Junta de todos los asuntos y custodiar la documentación de la Sociedad, que recibirá por inventario y entregará en igual forma al sucesor.

5.º Librar y firmar las certificaciones que mande expedir el Consejo de Administración ó el Presidente.

6.º Llevar un libro registro de accionistas y mandar citar á las Juntas, de orden del Presidente.

CAPITULO XI

Del balance, reservas y reparto de beneficios

Art. 57. El Tesorero formará anualmente un balance general que entregará al Consejo de Administración y éste lo someterá á la aprobación de la Junta general.

Art. 58. El año social principiará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Art. 59. Constituyen las utilidades de la Sociedad el producto líquido que resulte, deducidos los gastos que se causen por todos conceptos.